



ABASTECIMIENTO MUNI CHAO <abastecimientomunichao@gmail.com>

NOTIFICA PERDIDA DE BUENA PRO

1 mensaje

ABASTECIMIENTO MUNI CHAO <abastecimientomunichao@gmail.com>
Para: coq_26@hotmail.com

14 de junio de 2024, 16:16

Buenas tardes

A través de la presente se le notifica la **CARTA N° 101-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR., sobre la PÉRDIDA AUTOMÁTICAMENTE DE LA BUENA PRO.**, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDCH-1 EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°82210 KARINA VIOLETA DAMIAN ALAYO DEL C.P. NUEVO CHAO DEL DISTRITO DE CHAO – PROVINCIA DE VIRU – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CON CUI 2389090.

Lic. Hilda R. Rodriguez Rodriguez
Jefe de la Oficina de Abastecimiento
Municipalidad Distrital de Chao

 **CARTA 101- 2024-MDCH-PERDIDA DE BUENA PRO.pdf**
1314K



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Chao, 14 de junio de 2024

CARTA N° 101-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR.

Sr. COSME ORBEGOSO QUISPE

Representante Común

CONSORCIO JANACA

Coq_26@hotmail.com

Es grato dirigirme a Usted a fin de saludarle y a la vez hacer de su conocimiento que en relación al procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 01-2024-MDCH-1 EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°82210 KARINA VIOLETA DAMIAN ALAYO DEL C.P. NUEVO CHAO DEL DISTRITO DE CHAO – PROVINCIA DE VIRU – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CON CUI 2389090.

1. Que mediante Acta de Comité de Selección de fecha 14 de mayo de 2024, se otorgó la buena Pro del Proceso de selección de la LICITACION PUBLICA N° 01-2024-MDCH-1, a favor de su representada y consentida la buena pro en la plataforma del SEACE con fecha 24 de mayo de 2024.
2. Que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro el su representada debería presentar los requisitos para perfeccionar el contrato u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. y siendo la fecha límite el día 05 de junio del 2024 para presentar los documentos para suscripción de contrato del proceso en mención, de los cuales su representado adjudicatario cumplió con presentar la documentación. Con fecha 06 de junio de 2024 se notificó las observaciones a los documentos para perfeccionamiento de contrato.
3. Conforme a lo establecido en el numeral 1 del Art 141 0 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
141.1 Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, **según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.** A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato, 141.3 **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO.**
4. Con CARTA N° 008-2024/CJ, de fecha 11 de junio del 2024 presento la subsanación de observaciones a los documentos para perfeccionamiento del contrato y con fecha 12 de junio de 2024 presenta CARTA N° 009-2024/CJ con informe complementario para la subsanación.
5. Mediante INFORME N° 260-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR. Se solicita a la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura revisión de documentos respecto a:
k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado
l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.



- o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
6. Que, a través del INFORME N° 393-2024-JCBP-GDTI/MDCH, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa que NO SE REALIZO CORRECTAMENTE EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CON RESPECTO AL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO Y CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS. Por lo tanto, la empresa no cumplió con el levantamiento de observaciones.
 7. Que, mediante el INFORME N° 262-2024-MDCH/OGA/OA/HRRR. de fecha 13 de junio del 2024 la oficina de abastecimiento comunica a la Oficina General de Administración la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección en mención, a causa imputable del postor, al no haber presentado correctamente la subsanación de observaciones para el perfeccionamiento del contrato.
 8. Que, según la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 087-2024-OGA-MDCH, de fecha 14 de junio de 2024 declara la PERDIDA DE LA BUENA PRO del procedimiento de selección: LICITACION PUBLICA N° 01-2024-MDCH-1 EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°82210 KARINA VIOLETA DAMIAN ALAYO DEL C.P. NUEVO CHAO DEL DISTRITO DE CHAO – PROVINCIA DE VIRU – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CON CUI 2389090, a favor del CONSORCIO JANACA.

En tal sentido, de conformidad con los establecido en el numeral 3 del Artículo 141 0 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplimos con comunicarle la PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, al no haber presentado correctamente el levantamiento de observaciones de los documentos para perfeccionamiento del Contrato por causa atribuible a su representada.

Siendo oportuno precisar que la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley NO 30225, será comunicada a los Entes correspondientes, para que puedan determinar las Responsabilidades y las Sanciones que correspondan y que ha acarreado dicho incumplimiento.

Adjunto al presente. RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 087-2024-OGA-MDCH (02 folios)

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ RODRIGUEZ Hilda Rosmery
FAU 20204639028 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2024 16:10:06-0500



RESOLUCIÓN OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°087-2024-OGA-MDCH

Chao, 14 de junio de 2024.

VISTO:

El Informe N.º 393-2024-JCBP-GDTI/MDCH, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N°0262-2024-MDCH/SGA/HRRR, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y el Informe Legal N.º 074-2024-OGAJ/GBGV, de fecha 14 de junio 2024, emitido por el Jefe encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la pérdida automática de buena pro del CONSORCIO JANACA y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Chao es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante CARTA N°008-2024/CJ y CARTA N°009-2024/CJ, emitidas por el representante común del CONSORCIO JANACA, presenta la subsanación a las observaciones de documentos para firma de contrato del proceso de selección: SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N.º 82210 KARINA VIOLETA DAMIAN ALAYO DEL C.P NUEVO CHAO DEL DISTRITO DE CHAO- PROVINCIA DE VIRÚ- DEPRATMENTO DE LA LIBERTAD "con CUI N.º 2389090;

Que, mediante INFORME N°260-2024MDCH/OGA/OA/HRRR, con fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la verificación de documentos para perfeccionamiento de contrato;

Que, mediante INFORME N°393-2024-JCBP-GDTI/MDCH, con fecha 13 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa que el CONSORCIO JANACA, no realizó correctamente el levantamiento de observaciones con respecto al calendario de avance de obra valorizado y calendario de utilización de equipos, expuesto en el ANALISIS – ITEM N°04 de las CARTAS N°008-2024/CJ y N°009-2024/CJ;

Que, mediante INFORME N°0262-2024-MDCH/SGA/HRRR, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento, comunica la pérdida automática de la buena pro a favor del Consorcio JANACA, por causa imputable al postor, debido a que no cumplió con el levantamiento de observaciones;

Que, mediante INFORME LEGAL N.º074-2024-OGAJ/GBGV, de fecha 14 de junio 2024, emitido por el Jefe encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección antes mencionado, además determina se declare la misma mediante acto resolutivo;

Que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 141, inciso 3, dispone que "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)"

Que, estando lo expuesto, y de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, y a las facultades y atribuciones establecidas en la misma;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** respecto al Procedimiento de Selección: SALDO DE OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N.º 82210 KARINA VIOLETA DAMIAN ALAYO DEL C.P NUEVO CHAO DEL DISTRITO DE CHAO- PROVINCIA DE VIRÚ- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD “con CUI N.º 2389090, a favor del Postor **CONSORCIO JANACA** por incumplir con el levantamiento de observaciones realizadas a los documentos que se presentaron para el perfeccionamiento de contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento, realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento dar cumplimiento al presente acto resolutivo y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contratación de Estado y Reglamento.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

